

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00076-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía a favor de **HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO**, contra **IVAN ANDRES GARCIA HERNANDEZ, NOHORA ESTHER HERNADEZ HERNANDEZ** y **FRANKLIN BARON SALAZAR**, por los siguientes conceptos:

1.-\$164.100.00 por concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado del 21 de mayo de 2019 al 20 de junio de 2019.

2.-\$3'920.000.00 por concepto de (7) cánones de arrendamiento adeudados desde el 21 de junio de 2019 al 20 de enero de 2020 cada uno de ellos a razón de \$560.000.00

3.-\$6'975.360.00 por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento adeudados desde el 21 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021 cada uno de ellas a razón de \$581.280.00

4.-\$1'181.160.00 por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento adeudados desde el 21 de enero de 2021 al 20 de marzo 2021 cada uno de ellas a razón de \$590.580.00

5.-\$1'771.740.00 por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

6.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ROBINSON TORRES BELRAN** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 016**
en el día de hoy **21 DE MAYO DE 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69ed1096d6ce0463d887e6a09e1193b5a928cbdd72905baf4af1a5a06f9e949

Documento generado en 20/05/2021 08:51:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>